

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N.º 337-2025-SATP**

Piura, 16 de diciembre de 2025.

VISTO, el Informe N.º 007-2025-P-CEPSCAST-SATP, de fecha 15 de diciembre de 2025, emitido por la CPC. Natalia Gutiérrez Liu, presidenta del Comité Especial de Procesos de Selección CAS Transitorio-SATP mediante el cual indica la necesidad de emitir acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 030-1999-C/CPP, se crea al Servicio de Administración Tributaria de Piura, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Piura, con personería Jurídica de Derecho Público Interno, encargado de organizar y ejecutar la administración fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, de acuerdo al Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Piura, aprobado mediante Edicto Municipal N°008- 99-C/CPP, el Servicio de Administración Tributaria de Piura, goza de autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, norma que también regula las funciones del Comité Directivo y del Gerente General del SATP disponiendo en su artículo 11º que son funciones del Gerente General entre otras, controlar el cumplimiento de la política general del SATP, con arreglo a la política general de la Municipalidad Provincial de Piura, conducir la marcha económica, administrativa y financiera del SATP, controlando y supervisando las operaciones y actividades de los órganos que conforman el SATP;

Que, el Decreto Legislativo N.º1057 que regula el régimen especial de Contrataciones Administrativas de Servicio, tiene por principio garantizar los principios de Méritos y Capacidades, igualdad de oportunidades y profesionalismo en la Administración Pública;

Que, mediante el Decreto Supremo N°075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supreme N°065-2011-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N.º 1057, el mismo que en su artículo 1º literalmente prescribe que el "Contrato Administrativo de Servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada, se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial;

Que, mediante Ley N.º 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 31º establece: 31.1 "Las entidades de la Administración Pública, a través de su oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre de 2023, las necesidades de personal para el cumplimiento de sus funciones, las mismas que pueden ser cubiertas con el personal contratado, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N.º 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 083-2021, y de la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31365". 31.2 "Para tal efecto, las entidades públicas quedan autorizadas excepcionalmente a modificar únicamente las funciones primigeniamente asignadas a los servidores civiles a los que hace referencia el numeral precedente, según su perfil de puesto. Efectuada la modificación contractual, se considera a dicho personal como personal CAS transitorio, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1057". 31.3 "Lo establecido en el numeral 31.1, toma como referencia los contratos cuyos registros se encuentren en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público". 31.4 "La implementación del presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, bajo responsabilidad del titular de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público";

Que, mediante la Ley N.º 32513, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que comprende a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Informe N.º 952-A-2025-DRH-GA-SATP, de fecha 05 de diciembre de 2025, la jefa del Departamento de Recursos Humanos del Servicio de Administración Tributaria, lleva a cabo la identificación de las necesidades de Personal en forma transitoria para lo cual debe desarrollarse conforme al proceso establecido en la norma jurídica precedente.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N.º 034-2025, de fecha 30 de enero de 2025, se designó a los

miembros Integrantes del Comité Especial de Procesos de Selección de Personal por Contratación Administrativa de Servicio CAS Transitorio 2025, del Servicio de Administración Tributaria de Piura, para la selección de personal comprendido en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el D.L. N°1057, en concordancia con la Ley N.º 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, conformado por los siguientes integrantes: Presidente: Gerencia de Administración, Secretario: Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Miembro: Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, mediante Informe N.º 007-2025-P-CEPSCAST-SATP, de fecha 15 de diciembre de 2025, la presidenta del comité Especial de Procesos de Selección CAS Transitorio 2025 - SATP, remite las bases de la convocatoria para la contratación Administrativa de Servicios CAS Transitorio N.º 003-2025-SATP, formulado por el Comité de Procesos de Selección CAS Transitorio del Servicio de Administración Tributaria de Piura;

Que, por lo esgrimido en los considerandos precedentes, es necesario aprobar las bases de la convocatoria Pública para la Contratación Administrativo de Servicios CAS Transitorio 2025, para el Servicio de Administración Tributaria de Piura CAS-Nº003-2025-SATP;

Estando a lo anterior, se deja constancia que, esta Gerencia actúa al amparo del **Principio de Confianza** en el sentido que se emite la opinión correspondiente confiando en la actuación de los demás dentro de los límites del riesgo permitido, dicho principio es explicado por el maestro alemán **Günther Jakobs**, lo cual significa que se autoriza o se acepta que la persona confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa socialmente aceptada, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Más aún si las entidades públicas desarrollan sus actividades en base a la división del trabajo mediante un reparto de responsabilidades. Al respecto, en la **Casación N°23-2016-Ica**, la Corte Suprema señaló que la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando se habla de "*Organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día*". Por ende, la Corte Suprema precisa "*Si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores*";



Que, estando los fundamentos fácticos y de derecho expuestos precedentemente y con arreglo facultades previstas en el artículo 10 del Edicto Municipal N°008-1999-C/CPP- Estatuto de SAT-PIURA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las bases de la convocatoria CAS Transitorio N.º 003-2025-SATP y sus anexos; así como, los formatos adjuntos, para la Contratación Administrativa de Servicios para personal de las diferentes áreas Administrativas y Operativas del Servicio de Administración Tributaria de Piura, por el período de contratación de cuatro (04) meses, computables desde el 19 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Comité Especial de Procesos de Selección de Personal CAS Transitorio del Servicio de Administración Tributaria de Piura, a llevar a cabo el Proceso de Selección de Personal bajo los alcances de las bases aprobadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Departamento de Informática del Servicio de Administración Tributaria de Piura, cumplan con publicar la presente Resolución, así como las bases que forman parte de su anexo, en la página web del SATP.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente Resolución a los miembros del Comité Especial de Procesos de Selección de Personal de Contratación Administrativa de Servicios Transitorios del Servicio de Administración Tributaria de Piura y a las dependencias involucradas para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SATP

Econ. Alain Alvarado Tabacchi
GERENTE GENERAL